



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja – Boyacá

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONSTRUCCIONES RICARDO CARO SAS
DEMANDADO	R.A. CONSTRUCTORES S.A.S
RADICACION	15001315300220230010700
INSTANCIA	PRIMERA

Tunja, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el despacho acerca de la admisión o rechazo de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, presentada por CONSTRUCCIONES RICARDO CARO SAS, a través de apoderado judicial, en contra de R.A. CONSTRUCTORES S.A.S., con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por las siguientes sumas y conceptos, derivada del contrato de obra VM-2022-002 de fecha 7 de febrero de 2022, celebrado entre R.A. CONSTRUCTORES S.A.S, como contratante y CONSTRUCCIONES RICARDO CARO S.A.S, como contratista.

Este despacho judicial ordenó corregir la presente demanda por las consideraciones consignadas en el auto en mención, siendo las falencias allí señaladas subsanadas por la parte actora en debida forma y dentro del término otorgado

En consecuencia, concluye el despacho que ha de LIBRARSE MANDAMIENTO DE PAGO pues se observa que cumple los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra R.A. CONSTRUCTORES S.A.S, en favor de CONSTRUCCIONES RICARDO CARO SAS.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado, R.A. CONSTRUCTORES S.A.S,, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, cancele al demandante CONSTRUCCIONES RICARDO CARO SAS las siguientes sumas:

Por la suma de \$149.649.655.62, de capital insoluto contenida en la factura electrónica de venta No. 2355, suscrita por la sociedad R.A. CONSTRUCTORES S.A.S, a favor de la sociedad CONSTRUCCIONES RICARDO CARO S.A.S, de fecha 17 de febrero de 2022.

- Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital adeudado, indicada en el numeral anterior, causados desde el 19 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$7.552.000.00, de capital insoluto contenida en la factura electrónica de venta No. 2356, suscrita por la sociedad R.A. CONSTRUCTORES S.A.S, a favor

de la sociedad CONSTRUCCIONES RICARDO CARO S.A.S, de fecha 17 de febrero de 2022.

- Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital adeudado, indicada en el numeral anterior, causados desde el 17 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$203.925.280.12, de capital insoluto contenida en la factura electrónica de venta No. 2423, suscrita por la sociedad R.A. CONSTRUCTORES S.A.S, a favor de la sociedad CONSTRUCCIONES RICARDO CARO S.A.S, de fecha 05 de julio de 2022.

- Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital adeudado, indicada en el numeral anterior, causados desde el 05 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$5.612.000.00, de capital insoluto contenida en la factura electrónica de venta No. 2424, suscrita por la sociedad R.A. CONSTRUCTORES S.A.S, a favor de la sociedad CONSTRUCCIONES RICARDO CARO S.A.S, de fecha 05 de julio de 2022.

- Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital adeudado, indicada en el numeral anterior, causados desde el 05 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$4.924.426.90.00, de capital insoluto contenida en la factura electrónica de venta No. 2425, suscrita por la sociedad R.A. CONSTRUCTORES S.A.S, a favor de la sociedad CONSTRUCCIONES RICARDO CARO S.A.S, de fecha 05 de julio de 2022.

Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital adeudado, indicada en el numeral anterior, causados desde el 05 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$4.894.000.00, de capital insoluto contenida en la factura electrónica de venta No. 2426, suscrita por la sociedad R.A. CONSTRUCTORES S.A.S, a favor de la sociedad CONSTRUCCIONES RICARDO CARO S.A.S, de fecha 05 de julio de 2022.

Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital adeudado, indicada en el numeral anterior, causados desde el 05 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación,

TERCERO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: ORDENAR que este mandamiento de pago se notifique al demandado, d R.A. CONSTRUCTORES S.A.S, en la forma indicada en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, teniéndose como dirección de notificaciones de éste, las denunciadas como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

Se sugiere, para la notificación electrónica que se realice a través de empresas especializadas que puedan certificar la entrega del mensaje de datos, tal y como lo dispone el inciso 4 del art. 8 de la ley 2213 de 2022 *“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”*.

QUINTO: De la demanda y sus anexos se corre traslado a los demandados por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del C.G.P., en concordancia con el artículo 442 ibídem.

SEXTO: En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario, comunicar a la DIAN acerca del mandamiento de pago.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado **RUBEN DARIO CALIXTO RAMIREZ**, en los términos del poder conferido.

OCTAVO Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado No 23, hoy diez(10)
de julio de dos mil veintitrés (2023)

**CRISTINA GARCIA GARAVITO
SECRETARIA**

**Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049f0fd39e043465d39b2a1afa046e527588f27df7b73edfa8556562dd1e7dda**

Documento generado en 07/07/2023 11:00:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**